



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 21/2016

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : JORGE ALVIÑA AGUAYO
FISCAL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-018-2015

MAT. : Solicita adopción de medida provisional

FECHA : 12 de enero de 2016

Con fecha 26 de mayo de 2015, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-018-2015, con la formulación de cargos en contra de Compañía Contractual Minera Candelaria (en adelante, "CCMC"). En dicha resolución se imputó a la empresa la comisión de 7 infracciones de carácter leve y 9 de carácter grave.

Dentro de las infracciones graves imputadas, se encuentra la de *"No rebajar consumos de agua fresca, en virtud de la creciente recirculación de aguas provenientes del depósito de relaves y de la inserción de aguas tratadas y desalinizadas al sistema"*. Dicho incumplimiento generó un importante descenso en los niveles estáticos de los pozos de aguas subterráneas, sostenido en el tiempo, que llegó a más de 130 m. de profundidad, lo que se contrapone a lo declarado por la misma empresa en la evaluación ambiental del proyecto Candelaria Fase II, en la cual se había previsto que en la situación más desfavorable y en situación de cumplimiento de las medidas de mitigación, éstos descendieran a 54 m. de profundidad.

En este sentido, se detectó que desde el año 2000 en adelante, la recirculación de agua desde el depósito de relaves, aportaba un caudal que, salvo excepciones, oscilaba entre los 1.500 y 2.400 l/s, con una tendencia al alza, y que por otra parte, los consumos de agua fresca de pozos se mantuvieron con una tendencia estable a través del tiempo, no disminuyendo conforme lo establecían el EIA 0/1994, EIA Proyecto Candelaria Fase II (RCA 1/1997), RCA N° 273/2008 y RCA N° 129/2011. A mayor abundamiento, la empresa ha incumplido el compromiso de disminución de extracción de aguas subterráneas en la misma medida en que se ingresan aguas tratadas o desalinizadas al sistema, contraviniendo de esta manera lo dispuesto tanto en la RCA N° 273/2008 como en la RCA N° 129/2011. Como consecuencia, se ha estimado que dicha infracción ha afectado, en forma significativa, la disponibilidad de aguas subterráneas en la cuenca del Río Copiapó, lo que supone un daño a dicho componente ambiental.

Que, previa solicitud mediante memorándum N° 290/2015, con fecha 14 de julio de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 583, el Superintendente del Medio Ambiente, decretó *"medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o el daño"*, entendida como el reporte, dentro del plazo de 30 días, por parte de CCMC, de los flujos de agua utilizados en el marco de la ejecución del proyecto.

Que mediante la Resolución Exenta N° 918, de 2 de octubre de 2015, se dispuso la renovación de la medida provisional, en los mismos términos dispuestos por la Resolución Exenta N° 790, de 3 de septiembre de 2015.

Que, mediante el memorándum DSC N° 579/2015, de 18 de noviembre de 2015, se solicitó al Superintendente del Medio Ambiente, que disponga la *“medida de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o el daño”*, de la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA, en los mismos términos señalados en la Resolución Exenta N° 918, anteriormente mencionada, haciendo hincapié en la solicitud de la siguiente información:

- Niveles estáticos medidos en sus pozos de observación en los meses de Abril y Mayo de 2015.
- Razón por la cual no se reportan mediciones del año 2015 para el pozo N° 9 (PP-141).
- Vigencia de la operación de entrega de aguas frescas a MINOSAL.
- Datos mensuales de niveles estáticos (m) de pozos monitoreados, indicando para cada pozo en georreferenciación (en Datum WGS84, UTM 19S) y la altura del collar (m.s.n.m.), incluyendo los meses de abril y mayo de 2015.

Además, se solicitó que se requiera a CCMC, que verifique y corrobore o corrija, según el caso, los antecedentes informados con fecha 13 de noviembre de 2015, respecto al pozo N° 16.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 1183, de 14 de diciembre de 2015, se dispuso la medida provisional en los términos solicitados por el memorándum DSC N° 579/2015.

Que, con fecha 4 de enero de 2015, CCMC presentó una carta en respuesta a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 1183. En dicha carta, acompaña un “Informe Respuesta Resolución Exenta N° 1183 Superintendencia del Medio Ambiente”, una serie de anexos que dan cuenta de las respuestas que ha evacuado CCMC a cada una de las resoluciones de la SMA que han dispuesto medidas provisionales, y un CD con el respaldo digital de dicha documentación. Por último, la empresa informa su actual dirección comercial, con el fin de que las notificaciones le sean efectuadas en ella.

La información remitida por la empresa fue debidamente analizada por la División de Sanción y Cumplimiento. Dicho análisis arrojó las siguientes conclusiones:

- Respecto al agua fresca de pozo: de acuerdo a los datos entregados, se observa que el consumo se ha mantenido en el mismo orden durante todo el año 2015, esto es entre 2 y 5 l/s.
- Respecto al agua fresca entregada a MINOSAL: durante el 2015 no se evidencian extracciones para esos fines.
- La empresa explicó satisfactoriamente la razón por la cual no se reportan mediciones del año 2015 para el pozo N° 9 (PP-141).
- **Respecto a los niveles estáticos en pozos del sector N° 4: el nivel se ha mantenido estable durante el año 2015, sin observarse variaciones significativas. Sin embargo, aún faltan datos de los meses de abril y mayo de 2015 para poder tener conclusiones más precisas. Por lo demás, la información remitida por la**

empresa, que daba respuesta a la solicitud de remisión de niveles de los pozos de los meses de abril y mayo de 2015, permite concluir que la empresa remitió información correspondiente a pozos del sector N° 5 y N° 6, los cuales no corresponden al sector al cual se está haciendo seguimiento mediante la presente medida provisional.

Posteriormente, con fecha 8 de enero de 2016, CCMC presentó ante esta Superintendencia, una carta en la cual adjunta un CD con los consumos de agua por pozo, y niveles estáticos de los pozos actualizados a diciembre de 2015. Examinados dichos antecedentes, puede concluirse que la información enviada por CCMC con fecha 12 de noviembre de 2015, mediante la carta N° 169, respecto al nivel del pozo N° 16 estaba errada, en el sentido que el nivel estático real del pozo N° 16 no correspondía a 177,33 metros, sino a 117,33 metros. En conclusión, el nivel estático del pozo N° 16 no ha tenido variaciones significativas.

Teniendo en cuenta la envergadura de las infracciones imputadas, que CCMC aún no ha enviado información de los niveles estáticos de los pozos del sector N° 4 durante los meses de abril y mayo de 2015, y la necesidad de seguir contando con información respecto a los consumos de agua del proyecto en el tiempo, se hace necesario solicitar a Ud., que disponga la renovación de la medida provisional.

Por consiguiente, a la luz de los antecedentes ya señalados a través del presente memorándum, este Fiscal Instructor solicita, para que en el ejercicio de sus facultades, en caso de estimarlo pertinente, disponga la renovación de la *“medida de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o el daño”*, de la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA, solicitando la información que se señala a continuación:

- Datos mensuales correspondientes a consumos de agua Fresca por Pozo (indicando qué pozos entregan este consumo, con expresión de sus coordenadas (en Datum WGS84, UTM, Huso 19 S) y precisando qué caudales se destinan al proyecto Candelaria y qué caudales se destinan a otras faenas, empresas o actividades), Aguas de infiltración (proveniente del sistema de recolección de infiltraciones de tranques de relaves), Aguas de Mina, Aguas de Piscina de Aguas Claras, Aguas Tratadas (provenientes de Aguas Chañar), Aguas Desaladas, todas las unidades tanto en m³/mes como en l/s. Lo anterior deberá entregarse en formato Excel y en concordancia con la información entregada a esta SMA con fecha 16 de abril de 2015, que fuera solicitada mediante Resolución Exenta N° 215, de 24 de marzo de 2015.
- Datos mensuales de niveles estáticos (m) de pozos monitoreados, indicando para cada pozo la georreferenciación (en Datum WGS84, UTM 19S) y la altura de collar (en m.s.n.m.).
- **Niveles estáticos medidos en los pozos del sector N° 4 en los meses de Abril y Mayo de 2015.**
- Informe si existe algún convenio por el cual ha comprometido la entrega de aguas frescas a MINOSAL en el futuro.

Además, se solicita que, de estimar pertinente la renovación de la medida provisional, incorpore en su resolución de renovación, la solicitud a CCMC de que las respuestas a los requerimientos de información vayan dirigidos a doña Dominique Hervé Espejo, Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por lo demás, se solicita que, de estimar pertinente la renovación de la medida provisional, notifique ésta al nuevo domicilio informado por la empresa, correspondiente a Bosque Norte N° 500, Oficina 1102, piso 11, Las Condes, Santiago.

Finalmente, se solicita que advierta a CCMC que la remisión parcial de información solicitada a través de una medida provisional, puede constituir un incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48 de la LO-SMA, en los términos previstos en la letra l del artículo 35 de la misma Ley.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente






C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento